



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO
DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA,
AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA – ANTIOQUIA”**

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1º, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el **DECRETO ORDENANZAL 2024070003913 DE 2024, art 251**, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: “*Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “*El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de trasferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia*

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que “*En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen*”. Además, estatuye que “*La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías*”.
13. Que, el 12 de Mayo del 2025 se realizó Reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para implementar medidas preventivas y de respuesta ante desastres, para proteger a la población y reducir los daños causados por situaciones de emergencia, soportados en el decreto que tenemos el 061 del 12 de mayo de 2025, y con el fin de evaluar y coordinar acciones frente a la emergencia presentada por las afectaciones, debido a las incomunicaciones de las vías, viviendas afectadas y acueductos tanto de la zona urbana como rural.



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 061 del 12 de mayo del 2025, la alcaldesa del Municipio de Armenia Antioquia, mediante el cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Armenia, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012. Ampliándolo en referencia a las afectaciones de todo el territorio municipal con fundamento a las consideraciones de este Decreto, igualmente conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se declara la calamidad por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Armenia, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, para la reubicación de 3 viviendas que se encuentra en zona de alto riesgo por la temporada de lluvias.

19. Que, a través de comunicación del 16 de mayo del 2025, el alcalde del municipio de Armenia, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000).** Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

- **Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, para la reubicación de 3 viviendas que se encuentra en zona de alto riesgo por la temporada de lluvias. \$200.000.000.**
- Que una vez verificada la información suministrada por el ente local, se evidencia la situación calamitosa en las que se encuentran las familias del municipio con pérdidas de enseres, viviendas, vías secundarias, vías terciarias y caminos veredales, lo que significa que el proceso de recuperación y rehabilitación para que estas familias se estabilicen no se puede lograr en menos de (6) meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio, por lo que la alcaldesa Municipal de Armenia, mediante oficio del 19 de septiembre de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimientos a las actividades del Plan de Acción Específico (PAE), para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

20. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Armenia, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".

21. Que mediante acta 02 del 12 de mayo del 2025, se llevó a cabo reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de Armenia Antioquia, por iniciativa de la señora alcaldesa, quien convocó de manera urgente a los integrantes del consejo, con el fin de evaluar la situación de afectaciones reportadas y adoptar medidas de emergencia. La señora alcaldesa, quien manifestó su preocupación por el alto número de reportes de afectaciones y personas damnificadas provenientes de diferentes veredas del municipio. Informó que al menos tres viviendas fueron evacuadas de manera inmediata para evitar pérdidas humanas.



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

- Teniendo en cuenta que el municipio ya cuenta con el decreto de calamidad pública se solicita a la administración identificar las necesidades para avanzar en el Plan de Acción Específico (PAE) y así avanzar en los apoyos que se requieren inmediatamente para la entrega de los recursos para la gestión de maquinaria amarilla, gestión ante la secretaría de desarrollo económico y de ser necesario la transferencia de recursos en el marco de la calamidad Pública toda vez que se hace necesario estabilizar la emergencia.
 - Se recomienda al municipio fortalecer y/o actualizar y adoptar sus instrumentos de planificación, como el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD- y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE-, ya que estos ayudan y le facilitan al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo –CMGRD- el diagnóstico de los escenarios de riesgo que se pueden presentar en el municipio, priorizarlos, caracterizarlos y establecer medidas para su intervención y reducción, como también contemplan acciones y protocolos para la atención de las emergencias que se puedan presentar.
 - El DAGRAN informa que el Plan de Acción Específico (PAE) incluye 3 fases de emergencia, Respuesta, recuperación temprana y fase de adaptación y recuperación para el buen vivir, estas fases deben de venir acompañadas de objetivos claros y actividades que permitan las acciones de respuesta para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.
 - Se le informa a la administración municipal que el DAGRAN continua con el apoyo y gestión que se requiera para avanzar con la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, además de las gestiones necesarias con la Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres para que nos acompañe en el proceso de atención de la emergencia.
- 22.** Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Armenia, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000.)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	COMPRA DE MATERIALES	TOTAL, DAGRAN
1. Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, para la reubicación de 3 viviendas que se encuentra en zona de alto riesgo por la temporada de lluvias.	\$200.000.000	\$200.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Es de anotar que las familias censadas para los beneficios por parte del municipio de armenia para ser reubicadas según el informe técnico suministrado por la administración son:



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

PERSONAS AFECTADAS EN VIVIENDA					
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	EDAD	LOCALIZACION	TELEFONO
1	BERNARDO BUSTAMANTE	3393769	80	VEREDA LA PESCADORA	3104930924
2	LIBIA DE JESUS ARREDONDO SALAZAR	21514370	71	VEREDA CARTAGUEÑO	3135956126
3	YULIANA MARCELA BENJUMEA GIL	1028120734	34	EL TAMBOR	3232922114

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional director técnico de manejo de desastres, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Armenia- Antioquia, se hará mediante el control de los documentos, que posteriormente deben ser enviados al profesional designado o el director técnico asignado y confirmado por oficio.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio o efectuado las entregas y transferencia pertinentes a los beneficiarios, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de un (1) mes, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.



2025061008223

Fecha Radicado: 2025-11-12 09:53:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/11/2025)

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la trasferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO DÉCIMO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Medellín, 12/11/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada-Abogado, contratista		07/11/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN	 	07/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.